

R.S. (70230

LXVIII LEGISLATURA. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. 05 DE ABRIL DE 2022.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
PRESENTE.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, emitimos el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

ARTÍCULO PRIMERO: Esta LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a firmar los convenios necesarios con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal a fin de implementar las acciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento del Acuerdo Secretarial por el que se establece el hábitat crítico, para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre que habitan en los Humedales de Montaña "La Kisst" y "María Eugenia", Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; a firmar los convenios necesarios la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal a fin de implementar las acciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento del Acuerdo Secretarial por el que se establece el hábitat crítico, para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre que habitan en los Humedales de Montaña "La Kisst" y "María Eugenia", Municipio de San Cristóbal de las Casas Estado de Chiapas.

Se comunica el Purpo de Acuerdo para los efectos legales correspondientes.

A TENTAMENTE.

M. Congreso del Estado C. CECILIA LOPESSANCHEZ.

DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES. DIPUTADA SECRETARIA

C.c.p. ARCHIVO

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

O 5 ABR. 2022

CHIAPAS
HORA:
SUJETO A REVISIÓN
CHIAPAS A RECIBIDO





La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

## CONSIDERANDO

Que los humedales son zonas en donde el agua es el principal factor que controla el ambiente, así como la vegetación y la fauna asociada. En general, tienen suelos inundados o saturados de agua, aunque hay casos donde en temporadas del año o a lo largo de varios años, pueden estar secos por la falta de lluvia o porque han sido modificados por la actividad humana. Existen una gran diversidad de humedales, los que están relacionados con los diferentes orígenes del agua que los caracteriza.

La Ley de Aguas Nacionales define a los humedales en su artículo 3 fracción XXX y a la letra señala:

XXX. Humedales: Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;

Los humedales son ambientes clave para obtener agua dulce y mantener la biodiversidad y riqueza natural. Una de sus ventajas es que purifican el agua y evitan inundaciones. Se trata de extensiones de tierra cubiertas por agua, de manera temporal o permanente. Sus suelos tienen características particulares: no contienen oxígeno, por lo que su composición química es diferente; además, la flora se adapta al medio y presenta cualidades distintas a las de la vegetación terrestre.

Los humedales abarcan lagos y ríos, acuíferos subterráneos, pantanos y marismas, pastizales húmedos, tuberas, oasis, estuarios deltas, manglares y zonas costeras como arrecifes coralinos, e incluyen sitios artificiales como estanques piscícolas, arrozales y salinas, por lo que son de gran importancia para la preservación de la biodiversidad.





Los humedales se enfrentan a numerosos factores de presión que generan cambios a sus características ecológicas; esto a pesar de la importancia económica, ecológica y cultural de estos ecosistemas, aunada a los enormes servicios ambientales que proveen a la sociedad.

En nuestro país existen 6,331 complejos de humedales, de los cuales 142 son considerados de importancia internacional; sin embargo, de 1900 a la fecha se ha perdido el 62% de estos.

De acuerdo con el Inventario Nacional de Humedades 2012, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad; los estados con mayor superficie de humedales son Campeche, con 26 por ciento; Tabasco, 16 por ciento; y Chiapas y Veracruz, con nueve por ciento cada uno.

Según la "Evaluación cuantitativa de la pérdida de humedales en México", realizada por Patricia Moreno Casasola del Instituto en Ecología, del CONACYT, se estima que más de la mitad de los estados que actualmente tienen humedales los han perdido. Los más afectados son Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Baja California, Sonora y Tabasco.

Es importante recalcar que México cuenta con una red hidrográfica de 633 mil kilómetros de longitud, 70 lagos que suman 3 mil 700 kilómetros cuadrados (casi el equivalente a la superficie de Tlaxcala), entre 7 mil y 8 mil cenotes, 4 mil 462 presas o bordos de almacenamiento de agua, 653 acuíferos, casi 200 oasis y más de 11 mil kilómetros de litoral en dos océanos.

Estos sitios ofrecen importantes beneficios y servicios como el abastecimiento de agua, regulación del clima y protección contra las inundaciones, entre otros. También son áreas críticas de biodiversidad, albergando un gran número de especies amenazadas, y desempeñan un papel importante en la economía regional a través de actividades productivas, la pesca y el turismo. Estos son los servicios ambientales, también conocidos como servicios ecosistémicos, y representan el conjunto de condiciones y procesos naturales que, de manera natural, suministran los ecosistemas, y que la sociedad puede utilizar para su beneficio.

En este orden de ideas es importante destacar que a nivel Internacional existen diversos mecanismos que tienen como objetivo proteger el medio ambiente; y entre ellos se encuentra la Convención de Ramsar o Convención Relativa a los Humedales de Importancia, el cual es un tratado intergubernamental que proporciona el marco para la acción y cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos. Es el único tratado mundial que se centra en un único ecosistema.





Si bien el énfasis inicial de la Convención fue la conservación y el uso racional de los humedales sobre todo como hábitat de aves acuáticas, con el paso de los años la Convención ha ampliado su alcance hasta abarcar la conservación y el uso racional de los humedales en todos sus aspectos, reconociendo que los humedales son ecosistemas extremadamente importantes para la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades humanas.

La UNESCO es la depositaria de la Convención de Ramsar misma que entró en vigor en 1975. Actualmente cuenta con 168 países Contratantes, los que han declarado 2,187 sitios Ramsar, mismos que abarcan una superficie total de 208,608,257 hectáreas.

México adoptó esta Convención desde 1986, y desde entonces ha declarado 142 Sitios Ramsar, que comprenden una superficie total de casi nueve millones de hectáreas, los cuales incluyen, manglares, pastos marinos, humedales de alta montaña, arrecifes de coral, oasis, sistemas cársticos y sitios con especies amenazadas, y el Gobierno Federal ha establecido que la aplicación del Convención se realice a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Es necesario aclarar que la Convención de Ramsar establece una definición más amplia que la establecida en la Ley Nacional de Aguas para los humedales, ya que además de considerar a pantanos, marismas, lagos, ríos, turberas, oasis, estuarios y deltas, también considera sitios artificiales como embalses y salinas y zonas marinas próximas a las costas cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros, los cuales pueden incluir a manglares y arrecifes de coral.

En 2008, los humedales de montaña "La Kisst", fueron incluidos dentro de la Convención de Ramsar como el sitio 1,787 con una superficie de 35 mil 670 hectáreas. Estos humedales de montaña están ubicados en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y es uno de los pocos humedales de zona fría localizado arriba de los 2 mil metros sobre el nivel del mar.

Este sitio alberga especies endémicas, en peligro de extinción, amenazadas o sujetos a protección especial y protege a las poblaciones tanto silvestres como humanas de inundaciones al filtrar el agua de lluvia a los mantos freáticos y purificarla. Retiene nutrientes para la flora y fauna que sustenta poblaciones de peces, anfibios y reptiles residentes que dependen de la existencia de este ecosistema para sobrevivir. Es refugio de aves residentes y migratorias, que lo utilizan como punto de parada o descanso durante su recorrido migratorio. La vegetación predominante en la zona se compone de pastos y manchones de tulares. Además, provee el 70 por ciento del agua potable que se distribuye a los habitantes de la ciudad de San Cristóbal de las Casas.





En el mismo sentido, en 2012, se incluyeron a los humedales de montaña "María Eugenia", situados también en San Cristóbal de las Casas, en Chiapas, como el sitio número 2 mil 45 dentro del Convenio de Ramsar, relativa a los Humedales de Importancia Internacional, con una superficie de 85.950 hectáreas.

El sitio "María Eugenia" constituye un humedal de montaña y la vegetación predominante se compone de pastos y tulares. El humedal se encuentra inmerso en la mancha urbana de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, razón por la cual su deterioro es cada vez más acelerado.

Este humedal constituye la zona de distribución de especies endémicas de gran importancia ecológica, como son el Popoyote o pez escamudo de San Cristóbal (Profundulus hildebrandi) catalogada en peligro de extinción y el Topo de San Cristóbal (Sorex stizo don ) como amenazada.

A pesar de estar jurídicamente protegidos, ambos humedales de montaña, tanto "La Kisst" como el de "María Eugenia", actualmente se encuentran amenazados.

El pasado 3 de febrero, cuando se celebraba el día Mundial de los Humedales, representantes de diversos barrios, colonias y agrupaciones de ambientalistas se manifestaron ayer frente a la presidencia municipal de San Cristóbal de las Casas, Chipas, para exigir a las autoridades de los tres niveles de gobierno que frenen la destrucción de los humedales de montaña María Eugenia y La Kisst, situados en esa ciudad.

Solicitaron que "verdaderamente se realicen acciones" porque "lo ambiental, más que un problema presupuestal, es un asunto de sobrevivencia, de corazón, de inteligencia, de visión de futuro, de amor verdadero por San Cristóbal de Las Casas y por la vida en el valle de Jovel". Además, señalaron: "Son reservas ecológicas y sitios Ramsar que se encuentran en un grave riesgo, debido a que han sido rellenados e invadidos".

Aseguraron que el descuido de los humedales en la ciudad ha ocasionado "la desaparición de los lagos y lagunas, que cubrían hace más de 100 años el valle de Jovel; el verdor de los cerros se ha convertido en paisajes marcianos, grises, carentes de vida. En ellos emergen incipientes colonias sin servicios básicos que ponen en riesgo la vida de sus habitantes y de los que viven cuesta bajo".

Lamentaron que "el mundo del dinero domine las vidas y el paisaje de este valle y ello se manifieste en que estamos llegando al colapso ambiental, al final de una era de despilfarro de recursos. Pensábamos que talar árboles, rellenar humedales, permitir invasiones en manantiales, pavimentar calles y no hacer zanjas de infiltración no tendría consecuencias".





Es importante señalar que el daño a que se han visto sometidos los humedales de montaña "María Eugenia" y "La Kisst", desde hace más de 12 años, continua en franco deterioro, a pesar de que se han levantado denuncias, se han girado órdenes de demolición y clausura de accesos, acciones que lamentablemente han sido violentadas.

A fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado de Mexicano, derivados de la adopción de la Convención de Ramsar, se estableció que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) sea la encargada de fungir como autoridad designada ante la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas y coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la administración pública federal, así como coordinar la ejecución de las acciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos de dicha Convención.

Derivado de todo lo anterior, el pasado 29 de marzo de 2022, el Diputado Federal por Chiapas Ismael Brito Mazariegos, presentó un Punto de Acuerdo ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en donde propone se exhorte a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que, en uso de sus atribuciones y facultades, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y su Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción, coordine con las dependencias y entidades de la administración pública federal, la ejecución de las acciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos de la Convención de Ramsar, Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, a fin de proteger y restaurar los humedales de montaña La Kisst y María Eugenia ubicados en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y se evite que se arroje cascajo o se realice cualquier otra actividad que dañe o perjudique a dichos humedales.

Esta acción legislativa, si bien no ha culminado en su procedimiento, tuvo un eco bastante rápido en las autoridades federales pues el pasado 01 de abril de 2022, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial por el que se establece el hábitat crítico, para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre que habitan en los Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas.

En dicho Acuerdo se establece como Hábitat Crítico para la conservación de la vida silvestre los Humedales de Montaña "La Kisst" y "María Eugenia", en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, en el que ocurren procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, de importancia para la existencia y supervivencia de las diferentes especies de peces, aves, anfibios y mamíferos, algunas de las cuales se encuentran en categoría





riesgo, peligro de extinción, amenazadas o en protección especial, y que actualmente el ecosistema que habitan se encuentra en estado crítico y tendiente a desaparecer, debido al crecimiento urbano insostenible y la contaminación del ecosistema, derivado de las actividades inherentes al uso del suelo habitacional; así como establecer las medidas especiales de manejo, mitigación de impactos y conservación que permitan la recuperación y restablecimiento de los recursos naturales y de las especies con la categoría de riesgo identificadas que habitan en dichos humedales.

Asimismo, el Acuerdo referido señala que, debido a la situación en que se encuentran los humedales materia del presente Acuerdo al momento de su emisión, se establecen cuatro áreas específicas, que implican diferentes niveles de acciones públicas para la conservación de la vida silvestre y el cumplimiento del objetivo señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, de conformidad a las atribuciones y facultades de cada nivel de gobierno y entidad participante, mismas que son:

- I. Áreas específicas de conservación prioritaria. Son las superficies que requerirán de medidas de máxima protección y que deben representar al menos el 70% del total del polígono original de conservación, debiendo protegerse de forma intensiva y sin ningún tipo de tolerancia para la realización de cualquier tipo de acción, obra, construcción, adaptación, relleno, desecación, producción o contaminación que pueda afectar la preservación y recuperación integral o parcial de dichos humedales, así como todo lo que impida que las especies protegidas se desarrollen libremente en su hábitat, incluida la introducción de especies no nativas de los humedales;
- II. Áreas específicas de recuperación ambiental. Son las superficies que han sufrido diferentes tipos de afectaciones, sobre las que se deben realizar de manera urgente actividades destinadas a restablecer de forma integral los hábitats para el desarrollo óptimo de la vida silvestre. El objetivo prioritario de estas áreas es que dichas zonas devengan en áreas de conservación prioritaria a la brevedad posible, a través de metas específicas de conservación, mantenimiento, mejoramiento o restauración;
- III. Áreas específicas de uso sustentable. Son superficies que han sido impactadas por actividades antropogénicas y que no se encuentran en capacidad plena para albergar vida silvestre, que se encuentran en riesgo inminente o con altas probabilidades de sufrir afectaciones mayores, alteraciones o invasiones. Su objetivo específico es servir de contención respecto a posibles extensiones de mancha urbana u ocupación ilegal, sobre todo en las zonas perimetrales de los humedales, así como de prestar servicios sustentables no extractivos, fundamentalmente de educación, investigación científica y concientización





H. Congreso del Estado

ambiental. En dichas áreas se podrán realizar actividades de turismo sustentable, de interacción humana con el hábitat con usos recreativos de impacto mínimo con los ecosistemas y/o actividades productivas sustentables de bajo impacto para seguridad alimentaria de los avecindados del polígono. Dichas actividades podrán realizarse solo en caso de que sirvan y/o sean indispensables para contener posibles extensiones de mancha urbana u ocupación ilegal en las zonas perimetrales de dichos humedales. Tales áreas no podrán exceder el 4% del total de la superficie original que establece el citado Acuerdo, aunque podrán incluir en su caso, zonas del área de restricción en caso de acordarlo así el Grupo de Trabajo Interno que prevé el presente Acuerdo, y

IV: Areas específicas de restricción urbana. Son superficies que se encuentran ocupadas, invadidas o donde existen asentamientos humanos, construcciones o cualquier tipo de afectaciones a los humedales, que se encuentren en litigio de recuperación, desocupación o desalojo al momento de la emisión del citado Acuerdo, por lo que no podrá ser autorizada ninguna obra pública o privada cuyos fines sean contrarios al cumplimiento del objeto del citado Acuerdo. así como las de infraestructura con material industrializado o tradicional o acción nueva de cualquier índole; en caso de que la desocupación de dichas zonas sea material o jurídicamente imposible, los poseedores, propietarios, arrendatarios o habitantes de dichas zonas, se encontrarán afectados y limitados en sus derechos de propiedad de conformidad con lo previsto por los artículos 27 Constitucional y 64, párrafo tercero de la Ley General de Vida Silvestre y no podrán en ningún caso contar con permisos o autorizaciones para realizar obras o acciones posteriores a la emisión del citado Acuerdo. Todo derecho de propiedad, posesión o servicio se encontrará supeditado al interés de protección prioritaria de los humedales. Para tal efecto, cualquier acción. construcción, mejora, reparación, obra, adaptación, relleno, desecación. producción o contaminación del tipo que sea, así como la utilización de cualquier producto que pueda afectar los humedales deberá contar con la aprobación expresa del Grupo de Trabajo Interno que prevé el Artículo Décimo del Acuerdo referido y deberá realizarse con el propósito prioritario de restauración del Hábitat Crítico. Toda autorización que se emita a futuro en sentido contrario a esta determinación será considerada como nula de pleno derecho. Dichas áreas se encuentran al momento de la emisión del Acuerdo referido en las zonas perimetrales del polígono y en ningún caso deberán representar más del 10% de la superficie total original de los humedales.

En el mismo tenor, el Acuerdo del 01 de abril en su Artículo Séptimo señala que:





H. Congreso del Estado

Artículo Séptimo. La Secretaría y sus órganos desconcentrados suscribirán, en su caso, convenios de coordinación entre los tres niveles de gobierno para que en el ámbito de sus respectivas competencias den cumplimiento al presente Acuerdo.

Asimismo, se podrán llevar a cabo convenios de concertación con comunidades, sociedad civil, academia y empresas, relativas al objeto, medidas, acciones y plan de recuperación que coadyuven a dar cumplimiento al presente Acuerdo.

La Secretaría y sus órganos desconcentrados, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y municipales competentes, llevará a cabo acciones con el objeto de impedir que se autoricen proyectos o se provean fondos que puedan destruir o amenazar el Hábitat Crítico o sus especies.

Por ello resulta importante involucrar a las autoridades locales y municipales a fin de que, en el ámbito de su competencia se dé cumplimiento al Acuerdo referido. Por ello esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado hace un exhorto a las autoridades administrativas del Gobierno del Estado así como al Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas a celebrar los convenios respectivos con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal a fin de implementar las acciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento del Acuerdo Secretarial por el que se establece el hábitat crítico, para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre que habitan en los Humedales de Montaña "La Kisst" y "María Eugenia", Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

ARTÍCULO PRIMERO: Esta LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a firmar los convenios necesarios con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal a fin de implementar las acciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento del Acuerdo Secretarial por el que se establece el hábitat crítico, para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre que habitan en los Humedales de Montaña "La Kisst" y "María Eugenia", Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas.



ARTÍCULO SEGUNDO: Esta LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta al Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; a firmar los convenios necesarios la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal a fin de implementar las acciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento del Acuerdo Secretarial por el que se establece el hábitat crítico, para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre que habitan en los Humedales de Montaña "La Kisst" y "María Eugenia", Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los

05 días del mes de Abril del año 2022.

D. S.

C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, POR EL QUE LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EXHORTA A DISTINTAS AUTORIDADES AMBIENTALES FEDERALES; ESTATALES Y MUNICPALES A CUMPLIR LOS COMPROMISOS DE LA CONVENCIÓN DE RAMSAR RELATIVA LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL PARA PROTEGER Y RESTAURAR LOS DE MONTAÑA "LA KISST" Y " MARÍA EUGENIA", EN SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS